



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 150/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0703-09-011
VERIFICADA EN EL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO
AGRÍCOLA (IHMA), DE LA CIUDAD DE DANLÍ, EL PARAÍSO**

Tegucigalpa, M. D. C.

Marzo 2010



Tegucigalpa MDC; 11 de marzo, 2010
Oficio N° 80/2010-DPC

Licenciado
José Carlos Aristides Girón Ayala
Gerente General
Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)
Su Oficina.

Señor Gerente:

Adjunto el Informe N° 150/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), de la Ciudad de Danlí, El Paraíso.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación en el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) en la ciudad de Danli, Departamento de El Paraíso, referente a la Denuncia N° 0703-09-011, la cual se hace referencia al siguiente acto irregular:

Falta de comercialización de maíz, por parte del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), lo que provocó el deterioro de mil novecientos cuarenta y ocho punto noventa (1,948.90) quintales de maíz.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Determinar los funcionarios o empleados responsables de la comercialización del producto.
2. Verificar si el proceso de comercialización del producto que se encuentra almacenado en los silos del IHMA se realiza conforme a lo establecido en la ley de esta institución.
3. Verificar si el IHMA cuenta con controles aplicados periódicamente para determinar si el producto almacenado se encuentra en perfectas condiciones para ser comercializado.
4. Establecer el monto total en quintales y en lempiras del producto que se deterioró por mal manejo y falta de comercialización.

CAPITULO II



INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

FALTA DE COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ, POR PARTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE MERCADEO AGRÍCOLA (IHMA), PROVOCA PERDIDAS ECONOMICAS AL ESTADO.

De acuerdo a la investigación especial practicada en el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, en relación al hecho denunciado sobre la pérdida de maíz almacenado en los silos se determinó lo siguiente:

Para abastecer la Reserva Estratégica de Granos Básicos del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) correspondiente a la cosecha 2007-2008, se realizaron varias compras de Maíz, efectuándose la primera compra en fecha 31 de octubre de 2007 y sucesivamente en los siguientes meses hasta la última entrada de grano en fecha 15 de marzo de 2008; quedando en existencia un inventario de sesenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho punto veintiocho quintales (65,288.28) de maíz.

(Ver Anexo 3)

Una vez constituida la Reserva Estratégica de Granos se procede a la comercialización del producto almacenado en los silos, razón por el cual los miembros del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola IHMA, sesionaron en varias ocasiones con el fin de establecer el programa de la venta de la Reserva sin que se llegara a un acuerdo respecto al precio de comercialización del grano, hecho que se verificó mediante la revisión de las actas que corresponden a las sesiones realizadas, haciendo referencia a esta situación, en los siguientes puntos de Actas:

Acta Nº 05/2008, Punto Nº 6: Se resuelve aprobar el programa de venta de la reserva estratégica con la salvedad que el precio de venta del maíz será a precio internacional del mercado vigente de cada mes, dando un diez por ciento (10%) menos para el mercado nacional y un veinte (20%) menos para la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) quien comprará por la vía directa, estrictamente al contado.

Acta Nº 06/2008, Punto Nº 7: Respecto a la reserva del maíz, se puede comercializar los excedentes que no tome BANASUPRO, bajo el esquema de subasta pública.

Acta Nº 07/2008, Punto Nº 6: Modificar la Resolución Nº 5/2008 de fecha nueve de abril de 2008, donde se autorizaba al IHMA a vender el maíz, de acuerdo al precio internacional del mercado vigente, el Comité Ejecutivo autoriza a partir de esta fecha a la gerencia administrativa del IHMA para que retome la subasta pública de maíz, de conformidad artículo 21 del Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas, tomando como referencia el precio del mercado nacional vigente.

Acta Nº 08/2008, Punto Nº 6: Se discutió sobre el precio del maíz y se manifestó que el precio del maíz no era objeto de discusión, porque se mantiene el mecanismo establecido en el Reglamento de Comercialización de Productos Agrícolas.

Acta Nº 09/2008, Punto Nº 6: Se resuelve buscar los mecanismos para la venta del inventario físico del frijol y maíz, mecanismo como: a) Autorización de permisos para exportación de frijol y maíz b) Autorizar a la gerencia del IHMA, para que juntamente con un miembro del comité ejecutivo inicie negociaciones y de ser necesario viajar a la República de El Salvador con el fin de vender el producto, c) Gestionar con el Programa Mundial de Alimentos la compra venta del frijol, d) Iniciar un proceso de negociación con la República Bolivariana de Venezuela para establecer un intercambio de frijol y maíz por fertilizante



u otro producto. **Acta N° 10/2008, Punto N° 6:** Se resolvió: a)...b) La Gerencia General del IHMA deberá enviar una nota al Secretario de Estado en los despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con el fin que en la próxima sesión del convenio del maíz sorgo, se haga oferta de venta al sector agroindustrial, de la reserva de maíz período 2008. **Acta N° 11/2008, Punto N° 6:** Autorizar al Gerente del IHMA para que comercialice el maíz a DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS NETOS (L.265.00) el quintal por la vía directa. **(Ver Anexo 4)**

Es importante mencionar que los miembros del Comité Ejecutivo del IHMA en las primeras sesiones realizadas para consensuar el precio de venta del maíz, acordaron que sería a precio internacional de mercado vigente cada mes, lo que contraviene lo establecido en el Reglamento de Comercialización del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), en su Capítulo III, Reserva Estratégica de Granos Básicos, Artículo 21, que expresa: Las ventas de la reserva estratégica para atender situaciones de desabastecimiento de granos básicos ocasionadas por desastres naturales, se harán a precio de mercado vigentes. En el caso de las ventas, por razones de rotación de inventario, las mismas se efectuarán a precios de mercado vigentes y en lotes comerciales, a través de cotizaciones públicas en la época de escasez (marzo a septiembre de cada año).

En el informe de salida de maíz del año 2008, se observa que la primera venta de granos fue el 6 de noviembre de 2008, teniendo en cuenta que la primera compra ingresó a los silos del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) el 31 de octubre de 2007 y la última de 15 de marzo, se puede establecer que los granos permanecieron almacenados un largo período. **(Ver Anexo 5)**

Según los Informes Técnicos sobre el maíz almacenado en los silos de la Ciudad de Danli, El Paraíso, constatamos que el grano permaneció un largo período de almacenamiento, tal como lo indican los informes correspondientes al año 2009, el primero de fecha 7 de enero, nos indica que los granos tienen aproximadamente catorce (14) meses de estar almacenados y que los silos no reúnen las condiciones de almacenar granos por largos períodos ya que el tiempo de almacenaje no deber pasar de siete (7) meses y el segundo informe técnico y físico sobre el maíz almacenado, de fecha 25 de mayo del mismo año, manifiesta que en el mes de octubre de 2007 se almacenó la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos ochenta y ocho punto veintiocho quintales (65,288.28) de maíz distribuidos en siete (7) silos con capacidad de diez mil quintales (10,000.00) cada uno. Los silos metálicos y cónicos en la parte superior, con cuatro (4) escotillas o respiraderos, por lo cual no se consideran aptos para el almacenamiento de largos períodos, dicho almacenaje no debe sobrepasar los seis (6) o siete (7) meses ya que los mismos no son herméticos, según su diseño tienen varias filtraciones donde fácilmente el grano absorbe la humedad del ambiente. **(Ver Anexo 6)**

Lo expuesto anteriormente contraviene lo establecido en el Reglamento de Comercialización del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), en su Capítulo III, Reserva Estratégica de Granos Básicos, Artículo 20, que dice: Además de lo indicado en el artículo anterior por razones de índole técnico la reserva estratégica de granos básicos se deberá rotar anualmente en un 50% para maíz y frijol. Previo a la emisión de los Informes técnicos enunciados anteriormente, los miembros del Comité Ejecutivo ya tenían conocimiento de esta situación a través de los análisis de laboratorio que el Gerente Regional del IHMA en Danli, enviara al Departamento de



Operaciones del IHMA de la Ciudad de Tegucigalpa; dichos análisis reflejaban el daño ocasionado al grano por la falta de rotación del mismo. **(Ver Anexo 7)**

Con el propósito de verificar el estado físico de los granos y separar el grano que se encuentra en buen estado del grano dañado, el IHMA nombro una comisión integrada por las siguientes personas: Licenciado Jesús Anariba Suazo, Comisión Supervisora de la Secretaría de Industria y Comercio; Licenciado German Antonio Gonzáles, Comisión Supervisora del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola; Licenciado Oscar Fernando Benítez, Comisión Supervisora de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; Abogado Saúl Orlando Cobos Hernández, Fiscal del Ministerio Publico; Perito Mercantil César Arnoldo Sandoval, Director Regional del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, Granero Rural de Danlí; Señor Carlos Humberto Maradiaga, Supervisor de Planta, IHMA, Granero Rural Danlí; Licenciado René Aceituno, Auditor Interno del IHMA y el Licenciado Luis Miguel Galo, Jefe de Operaciones y Comercialización del IHMA, en presencia de esta comisión se procedió a vaciar los silos, estableciéndose mediante Acta de fecha 9 de febrero del 2009, la cantidad de trescientos ochenta y tres quintales con noventa y tres libras (383.93), posteriormente mediante Acta de fecha 23 de abril del 2009 se constato la cantidad de seiscientos sesenta y tres quintales con treinta y un libras (663.31) y por ultimo mediante Acta de fecha 18 de mayo, la cantidad de novecientos un quintal con sesenta y seis libras (901.66), dicho grano se encuentra contaminado con hongos que para evitar problemas de contaminación se recomendó que el grano sea enterrado o incinerado

El largo período de almacenamiento de los granos en los silos, provocó el deterioro de mil novecientos cuarenta y ocho punto noventa (1,948.90) quintales de maíz, a un precio de DOSCIENTOS DIECISÉIS LEMPIRAS CON 26/100 (L.216.26) el quintal, para un total de CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 11/100 (L. 421,469.11); de igual manera elevó los costos por servicios prestados a la Reserva Estratégica a un monto de NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 40/100 (L.912,187.40), servicios tales como alquiler de silos grandes, alquiler de silos pequeños y análisis de laboratorio por un período de diecinueve (19) meses, tomando en cuenta que el Reglamento de Comercialización del IHMA, establece que los granos deberán rotarse en un cincuenta por ciento (50%) anualmente y que no pueden permanecer almacenados un período mayor a siete meses (7), se puede establecer que se realizaron pagos en exceso por dichos servicios a partir del mes de julio del 2008 a mayo de 2009; es decir once meses (11) de gastos adicionales los cuales se detallan a continuación:

Detalle de los Costos por Servicios Prestados a la Reserva Estratégica

AÑO 2008	MESES						Total Exceso
Servicio Prestado	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Alquiler Silos Grandes	60.900,00	69.600,00	69.600,00	69.600,00	69.600,00	69.600,00	
Alquiler Silos Pequeños	10.440,00	10.440,00	10.440,00	10.440,00	10.440,00	10.440,00	
Análisis de Laboratorio					1.628,00		
Sub Total	71.340,00	80.040,00	80.040,00	80.040,00	81.668,00	80.040,00	473.168,00

AÑO 2009	MESES						



Servicio Prestado	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo		
Alquiler Silos Grandes	76.351,20	76.351,20	76.351,20	76.351,20	76.351,20	0.00	
Alquiler Silos Pequeños	11.452,68	11.452,68	11.452,68	11.452,68	11.452,68	0.00	
Análisis de Laboratorio							
Sub Total	87.803,88	87.803,88	87.803,88	87.803,88	87.803,88	0.00	439.019,40
Monto Responsabilizado						0.00	912.187,40

Asimismo se solicitó una opinión calificada sobre el porcentaje de la pérdida técnica en relación al manejo y almacenamiento del grano, obteniendo respuesta mediante Oficio N° GG-078-2009, mediante el cual se establece una variación que no debió existir, la cual asciende a un monto de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 81/100 (L.323,072.81). **(Ver Anexo 8)**

Esta situación a ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.1,656,729.32), por haberse mantenido almacenado el grano durante mas de doce (12) meses lo que provocó se contaminara por hongos, se pagaran servicios adicionalmente por su mantenimiento a la Reserva, provocando que la pérdida técnica se elevara considerablemente.

CALCULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONCEPTO	TOTAL
Maíz Contaminado con Hongo	421,469.11
Servicios Prestados a la Reserva	912,187.40
Perdida técnica que no debió existir	323,072.81
MONTO TOTAL RESPONSABILIZADO	L.1,656,729.32

CAPITULO III



PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDAD

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (**L.1,656,729.32**), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1.- Fredis Cerrato, Presidente del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)

MOTIVO DEL REPARO: Por permitir que los granos básicos permanecieran almacenados injustificadamente en los silos más tiempo del que establece el Reglamento de Comercialización del IHMA, ocasionando el deterioro de mil novecientos cuarenta y ocho punto noventa (1,948.90), quintales por falta de comercialización del mismo, pagando servicios adicionales por su mantenimiento lo que provocó que la pérdida técnica se elevara considerablemente.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Héctor Hernández Amador, Mario Ramón López y Orfilia Isabel Pastora miembros de Comité Ejecutivo del IHMA

MONTO: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.1,656,729.32)

2.- Héctor Hernández Amador, Miembro del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)

MOTIVO DEL REPARO: Por permitir que los granos básicos permanecieran almacenados injustificadamente en los silos más tiempo del que establece el Reglamento de Comercialización del IHMA, ocasionando el deterioro de mil novecientos cuarenta y ocho punto noventa (1,948.90), quintales por falta de comercialización del mismo, pagando servicios adicionales por su mantenimiento lo que provocó que la pérdida técnica se elevara considerablemente.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Fredis Cerrato, Mario Ramón López y Orfilia Isabel Pastora miembros de Comité Ejecutivo del IHMA

MONTO: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.1,656,729.32)

3.- Mario Ramón López, Miembro del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)



MOTIVO DEL REPARO: Por permitir que los granos básicos permanecieran almacenados injustificadamente en los silos más tiempo del que establece el Reglamento de Comercialización del IHMA, ocasionando el deterioro de mil novecientos cuarenta y ocho punto noventa (1,948.90), quintales por falta de comercialización del mismo, pagando servicios adicionales por su mantenimiento lo que provocó que la pérdida técnica se elevara considerablemente.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Fredis Cerrato, Héctor Hernández Amador y Orfilia Isabel Pastora miembros de Comité Ejecutivo del IHMA

MONTO: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.1,656,729.32)

4.- Orfilia Isabel Pastora, Miembro del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)

MOTIVO DEL REPARO: Por permitir que los granos básicos permanecieran almacenados injustificadamente en los silos más tiempo del que establece el Reglamento de Comercialización del IHMA, ocasionando el deterioro de mil novecientos cuarenta y ocho punto noventa (1,948.90), quintales por falta de comercialización del mismo, pagando servicios adicionales por su mantenimiento lo que provocó que la pérdida técnica se elevara considerablemente.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Fredis Cerrato, Héctor Hernández Amador y Mario Ramón López miembros de Comité Ejecutivo del IHMA

MONTO: UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.1,656,729.32)

CAPITULO IV



FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los Bancos Estatales o mixtos, la Comisión de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas

DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3



ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 37

Objeto. El sistema de control primordialmente tendrá por objeto:

Numeral 3

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actuaciones, en su gestión oficial;

Numeral 4

Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;

Numeral 7

Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de



los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles

Artículo 85



Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignaran en un informe provisional, el cual se notificara a los afectados para que dentro de los sesentas (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargos conducentes a su defensa.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
 - 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
 - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la revolución. que tendrá el carácter de titulo ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que se inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique al sistema financiero nacional hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se torno ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL De conformidad al Artículo No. 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o



jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.



CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), en la Ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso relacionada con el hecho denunciado referente al deterioro de los granos básicos almacenados en los silos del IHMA, se concluye de acuerdo al análisis y estudio de la documentación lo siguiente:

La administración del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) procedió a la compra de granos básicos para abastecer la Reserva Estratégica de Granos Básicos correspondiente a la cosecha 2007-2008, realizándose la primera compra el 31 de octubre del 2007, hasta la última entrada de grano en fecha 15 de marzo de 2008; quedando en existencia un inventario de sesenta y cinco mil trescientos setenta y ocho punto veintiocho (65,288.28) quintales.

Una vez constituida la Reserva Estratégica de Granos se procede a la comercialización del producto almacenado en los silos, el cual debe ser rotado anualmente en un 50%, tal como lo establece el Reglamento de Comercialización del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) Capítulo III, Reserva Estratégica de Granos Básicos, Artículo N° 20, comprobándose que mediante el informe de salida de maíz del año 2008, la primera venta de granos (salida) fue el 6 de noviembre del 2008, teniendo en cuenta que el ingreso de los granos a los silos del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) fue el 31 de octubre del 2007, se puede establecer que los granos permanecieron injustificadamente almacenados un período de mas de doce (12) meses, cuando el Reglamento de Comercialización del IHMA establece que el tiempo de almacenaje no debe pasar de siete (7) meses, provocando el deterioro de mil novecientos cuarenta y ocho punto noventa (1,948.90) quintales de maíz a un precio de DOSCIENTOS DIECISEIS LEMPIRAS CON 26/100 (L.216.26) el quintal.

Asimismo se realizaron gastos adicionales por servicios prestados a la Reserva Estratégica y como consecuencia la pérdida técnica se elevó considerablemente en relación a años anteriores, situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 32/100 (L.1,656,729.32).



RECOMENDACIONES

Recomendación No. 1

A los miembros del Comité Ejecutivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA)

- a) Autorizar oportunamente a la Gerencia General del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, se realice la rotación de la reserva estratégica de granos, conforme a lo que establece el Reglamento de Comercialización del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA).
- b) Instruir al Gerente del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) para que al realizar la programación y venta de la Reserva Estratégica de Granos Básicos, se cumpla con lo establecido en el Reglamento de Comercialización del IHMA, Artículo 20, en relación a que por razones de índole técnico la reserva estratégica de granos básicos se deberá rotar anualmente en un cincuenta por ciento (50%) para maíz y frijol y el Artículo 21, referente a la venta de la reserva por razones de rotación de inventario, establece que se efectuará a precio de mercado vigente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Emma Yadira Osorio
Auditora de Denuncias